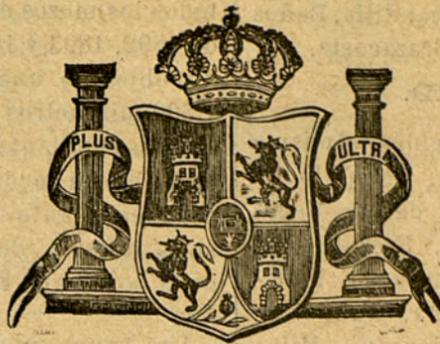


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 74)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Visto el expediente promovido por el Excmo. Sr. Arzobispo de Santiago de Compostela en solicitud de que se modifique el art. 44 de la ley de Reemplazos vigente declarando á los Párrocos exentos de concurrir con los libros parroquiales á la formacion del alistamiento, fundándose

1.º En que no existe disposicion legal alguna que obligue á los Párrocos á llevar libros de nacidos, y menos desde que la ley de Registro civil declaró sin valor el eclesiástico.

2.º En que casi todos los Ayuntamientos se contentan con relaciones autorizadas, lo cual indica que no hay necesidad de que comparezcan los Párrocos.

3.º En que entre el art. 44 de la ley de Reemplazos y la ley del Registro civil existe una manifiesta contradiccion.

4.º En que los Párrocos deben cumplir las órdenes que los Obispos dan en uso de su derecho, sin que se entienda que nieguen el auxilio á la Autoridad, puesto que la suministran los datos pedidos.

Y 5.º En que la armonía entre la Iglesia y el Estado exige que desaparezca todo motivo ó pretexto de discordia por el abuso que hacen algunas Autoridades subalternas de disposiciones legales, nada favorables á la autoridad y libertad de la Iglesia.

Considerando que con el fin de evitar las diversas interpretacio-

nes que para el cumplimiento del art. 44 de la ley de Reemplazos vigente suelen ofrecerse en la práctica;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Administracion de este Ministerio y de lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en el mes de Diciembre de cada año, los Curas párrocos remitan á los Ayuntamientos respectivos relaciones de los mozos inscritos en sus parroquias y que se hallen comprendidos en el primer párrafo del art. 26 de la expresada ley.

2.º Dichas relaciones, que deberán ir firmadas por los Curas y con el sello de la parroquia, serán remitidas en el plazo improrrogable de un mes.

Y 3.º Que los Alcaldes de los Ayuntamientos no podrán exigir á los Curas párrocos la exhibicion de los libros parroquiales, porque, segun el art. 35 de la ley de Registro civil del año de 1870, no tienen estos el caracter de documentos públicos, bastando para los efectos del art. 44 de la de Reemplazos las relaciones antes referidas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conecimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1895.—Ruiz y Capdepon. —Sr. Gobernador civil de.....

(De la Gaceta núm. 72.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE CUENTAS.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Guzman contra el acuerdo de este

Gobierno por el que se han aprobado definitivamente las cuentas municipales de aquel distrito de los años 1877-78, 1878-79 y 1879-80.

Lo que se publica en este Boletín oficial á los efectos del art. 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890.

Burgos 15 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Circular.—Quintas.

A fin de que el juicio de exenciones, á que se refiere el art. 107 y siguientes de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1895, de los mozos alistados para el reemplazo de este año, así como la revision de los reemplazos de 1892, 1893 y 1894, ordenada por los artículos 81 y 102 de la mencionada ley, se verifiquen con el orden conveniente, he dispuesto, de acuerdo con la Comision provincial, las prevenciones siguientes:

Las operaciones del expresado juicio de exenciones ante la Comision darán principio en el próximo mes de Abril, presentándose los mozos de los diferentes pueblos de la provincia en los locales del Palacio provincial á las ocho en punto de la mañana en el orden determinado por el sorteo que ha practicado la Comision, y que es el que á continuacion se expresa:

Dia 1.º

Los siguientes pueblos del partido judicial de Salas de los Infantes: Acinas, Ahedo ó La Revilla, Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezón de la Sierra, Campolara, Canicosa, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Castrovido, Contreras, Espinosa de Cervera, Gallega (La), Hinojar del Rey, Hortigüela, Hoyuelos de la Sierra, Huerta del Rey, Jaramillo

de la Fuente, Jaramillo Quemado, Jurisdiccion de Lara, Mambrillas de Lara, Mamolar, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Monterrubio, Neila, Ontoria del Pinar, Palacios de la Sierra; Pinilla de los Barruecos, Pinilla de los Moros, Quintanalará, Quintanar de la Sierra y Quintanarraya.

Dia 2.

Los restantes pueblos del mismo partido y todos los del de Miranda de Ebro.

Dia 3.

Los siguientes pueblos del partido de Castrogeriz: Arenillas de Riopisuerga, Balbases (Los), Barrio de Muñó, Belbimbre, Cañizar de los Ajos, Castellanos de Castro, Castrillo de Murcia, Castrillo Matjudíos, Castrogeriz, Citores del Páramo, Grijalba, Hinestrosa, Hontanas, Iglesias, Itero del Castillo, Melgar de Fernamental, Omillos de Sasamon, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Palacios de Riopisuerga, Palazuelos junto á Pampliega, Pampliega, Pedrosa del Páramo, Pedrosa del Principe, Revilla Vallejera, Sasamon y Tamaron.

Dia 4.

Los restantes pueblos del mismo partido, comprendiéndose únicamente los que le correspondian antes de la supresion del de Villadiego, y todos los que pertenecian al suprimido de Roa.

Dia 5.

Los siguientes pueblos del partido de Villarcayo: Aforados de Moneo, Aldeas de Medina, Berberana, Bocos, Espinosa de los Monteros, Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Junta de Puentedey, Junta de Rio Losa, Junta de San Martin, Junta de Traslaloma, Junta de Villalva de Losa, Jurisdiccion de San Zadornil, Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Cuestaurria y Merindad de Montija.

Día 6.

Los restantes pueblos del mismo partido.

Día 8.

Todos los pueblos que pertenecían al suprimido partido de Villadiego.

Día 9.

Todos los pueblos del suprimido partido de Belorado y los siguientes del de Briviesca: Abajas, Aguas Cándidas, Aguilar de Bureba, Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba, Bentretea, Berzosa de Bureba, Briviesca y Busto de Bureba.

Día 10.

Los restantes pueblos del partido de Briviesca.

Día 13.

Burgos (la Capital) para el juicio de exenciones de este año y revision de los tres reemplazos anteriores.

Día 15.

Los siguientes pueblos del partido de Burgos: Agés, Alvillos, Arcos, Arlanzon Arroyal, Atapuerca, Ausines (Los), Avellanosa del Páramo, Barrios de Colina, Buniel ó Villareal de Buniel, Cabia, Carcedo de Burgos, Cardeñadizo, Cardeñajimeno, Cardeñuela Riopico, Castrillo del Val, Cayuela, Celada del Camino, Celadas (Las), Celdilla Sotobrin, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Estepar, Frandovinez, Fresno de Rodilla, Galarde, Gamonal, Gredilla la Poleira, Hormaza, Hormazas (Las), Huérmeces, Ibeas de Juarros, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mazuelo de Muñó, Medinilla, Modubar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La), Nuez de Abajo (La), Ontomin, Ontoria de la Cantera, Orbaneja Riopico, Ornillos del Camino, Palacios de Benaber, Palazuelos de la Sierra, Páramo, Pedrosa de Rio Urbel, Quintanadueñas, Quintanaortuño, Quintanapalla, y Quintanilla Pedro Abarca.

Día 16.

Los restantes pueblos del mismo partido.

Día 17.

Los siguientes pueblos del partido de Lerma: Avellanosa de Muñó, Bahabon, Cabañes de Esqueva, Castrillo Solarana, Cebrecos, Ciadoncha, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Ciruelos de Cervera, Cogollos, Covarrubias, Cuevas de San Clemente, Fontioso, Lerma, Madrigal del Monte, Madrigalejo, Mahamud, Mazuela, Mecerreyes, Nebreda, Olmillos de Muñó, Peral de Arlanza, Pinoda Trasmonte, Pinilla Trasmonte, Presencio, Puenteadura, Quintanilla del Agua, Quintanilla de la Mata, Quintanilla del Coco, Retuerta, Revilla Cabriada y Royuela.

Día 18.

Los restantes pueblos del mismo partido y los siguientes del de Aranda de Duero: Aguilera (La,) Aranda de Duero, Arandilla, Baños de Valdearados y Brazacorta.

Día 19.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Caleruega, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Coruña del Conde, Fresnillo de las Dueñas, Fuentelcesped, Fuentenebro, Fuentespina, Gumiel de Izan, Gumiel del Mercado, Milagros, Ontoria de Valdearados, Oquillas, Pardilla, Peñalva de Castro, Peñaranda de Duero, Quemada, Quintana del Pidio, San Juan del Monte, Santa Cruz de la Salceda y Sotillo de la Rivera.

Día 20.

Los restantes pueblos de dicho partido y todos los del suprimido partido de Sedano.

Los mozos que de cada pueblo hayan de presentarse ante la Comision provincial saldrán para esta Capital con la anticipacion necesaria para que comparezcan ante dicha Corporacion en el dia y hora señalados al efecto, á cargo de un comisionado del Ayuntamiento que no tenga interés con aquellos y que sea vecino del distrito municipal.

Los mozos del reemplazo de este año que han de comparecer con arreglo al art. 102 de la ley son;

Primero. Todos los que hayan solicitado su exclusion temporal con arreglo al núm. 1.º del artículo 66 de la misma, por tener alguna de las inutilidades comprendidas en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro.

Segundo. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comision provincial por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algun defecto físico que hubieren alegado y que esté comprendido en la clase 1.ª del cuadro.

Tercero. Cualesquiera otros que hubiesen reclamado para ante la Comision provincial contra algun fallo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

De las tres categorías precedentes y de las demás disposiciones de la ley se deduce que no necesitan venir á la Capital los mozos declarados soldados sorteables ó reclutas en depósito que no hayan alegado ante el Ayuntamiento exencion física de las clases 2.ª y 3.ª del cuadro, á no ser en el caso de que haya sido apelado algun fallo que el Ayuntamiento haya dictado sobre alguna otra excepcion que hubieren propuesto.

Concurriran tambien á la Capital en dichos dias todos los mozos de los reemplazos de 1892, 1893 y 1894 que han estado exceptuados hasta este año como inútiles, en

virtud de lo dispuesto en el artículo 66, núm. 1.º de la citada ley de 11 de Julio de 1885.

Igualmente deberán concurrir todos los mozos de los reemplazos de 1892, 1893 y 1894 que habiendo obtenido una talla mayor de 1'500 milímetros y menor de 1'545 tengan pendiente apelacion contra la nueva medicion que se haya practicado ante el Ayuntamiento en la revision de este año, ordenada por el art. 81 de la repetida ley.

Los Ayuntamientos dejarán resueltas definitivamente todas las excepciones alegadas por los mozos, *declarando* á estos soldados ó exentos, sin dejar el asunto á la resolucion de la Comision provincial, cuidando los Alcaldes de que se notifique el fallo de la Corporacion municipal á los interesados, que no hayan asistido al acto de la resolucion y que resulten perjudicados por ella, á fin de que puedan apelar si les conviniere, advirtiéndoles que la Comision no podrá conocer como tribunal de alzada de las resoluciones no apeladas de los Ayuntamientos, y entendiéndose que la prescripcion anterior es aplicable á las excepciones de padres y hermanos impedidos, *respecto de las cuales habrán de fallar tambien precisamente dichas Corporaciones, previo reconocimiento facultativo de aquellos.*

Siendo obligatoria para los Ayuntamientos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 de la ley de 11 de Julio de 1885, la revision, tanto de las exenciones del art. 69 de la misma, como de las de talla á que hace referencia el 66, núm. 2.º, respecto de los mozos de los reemplazos de 1892, 1893 y 1894 aunque los interesados en contra no hayan solicitado que se practicara, los Ayuntamientos que no hayan cumplido dicho deber se reunirán desde luego en sesion pública, previamente anunciada, con citacion de los mozos exceptuados y de los interesados en contra, para fallar categóricamente sobre si subsisten ó han desaparecido, notificando á los interesados las resoluciones que adopten, para que puedan apelar de ellas, y remitiendo á esta superioridad copia certificada de las mismas.

El comisionado á cuyo cargo vengán los mozos presentará en la Secretaría de la Comision los documentos siguientes:

Primero. Un oficio dirigido por el Alcalde al Sr. Presidente de la Comision provincial en que se haga constar que es tal Comisionado.

Segundo. Certificacion literal en papel de oficio de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento sobre alistamiento, su rectificacion, clasificacion y declaracion de soldados, reclamaciones que esta hubiere producido, pruebas presentadas por una y

otra parte respecto del caso que las motive, y de los acuerdos adoptados por la Corporacion municipal sobre revision de los tres reemplazos anteriores.

Tercero. Certificacion expresiva de los mozos que pasen á la Capital, indicando los que vengán por reclamacion contra el fallo del Ayuntamiento, y expresando al consignar los nombres de los reclamantes aquellos á quienes el Ayuntamiento considere sin medios para pagar el socorro de los mozos reclamados.

Cuarto. Dos ejemplares de una lista arreglada al modelo núm. 1.º que comprenda todos los mozos alistados para el reemplazo de este año, expresando en las casillas correspondientes el nombre y apellidos paterno y materno de cada mozo, talla del mismo, excepcion que haya expuesto, ó expresion de no haber propuesto ninguna, acuerdo definitivo del Ayuntamiento, con el concepto de la apelacion si alguno ha reclamado, y nombre del reclamante.

Quinto. Una relacion tambien duplicada, con sujecion al modelo núm. 2, formada con presencia de los libros parroquiales y firmada por los Curas párrocos, ó quienes les sustituyan, y por los Concejales y Secretarios de Ayuntamiento, en que se exprese la fecha del nacimiento de cada uno de los mozos del reemplazo del año actual, y los años, meses y dias de edad que tenga al formarse dicha relacion.

Sexto. Otra relacion, tambien duplicada, con sujecion al modelo núm. 3, de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en la revision de los reemplazos de 1892, 1893 y 1894 con sujecion á los artículos 66, 69 y 81 de la ley de 11 de Julio de 1885; y

Séptimo. En el caso de que alguno de los mozos alistados fuese voluntario, ó estuviera comprendido en los casos 4.º y 5.º del artículo 63, deberá traer nota expresiva del cuerpo en que sirve ó congregacion á que pertenece, y si hubiere alguna excepcion de hermano de soldado, el nombre de este y las señas del cuerpo en que sirve.

El comisionado entregará, bajo su responsabilidad, los documentos referidos la víspera del dia señalado para su presentacion, así como las filiaciones que se han remitido á los Ayuntamientos y que han de venir firmadas por el Alcalde, por el Regidor Síndico y por el mozo, y selladas con el del Ayuntamiento, en la inteligencia de que se le exigirán 17 pesetas de multa si faltase á este precepto.

Los Alcaldes de los pueblos que no tengan mozos alistados para el presente reemplazo remitirán, bajo igual responsabilidad, certificacion literal de las actas que los Ayuntamientos ha debido levan-

tar en sentido negativo con presencia de los libros parroquiales, acerca del alistamiento y su rectificación.

No pudiendo la Comisión provincial resolver las excepciones alegadas sin que se justifiquen con el oportuno expediente, se hace preciso que los interesados vengan provistos del mismo debidamente instruido, teniendo presente:

Primero. Que cuando se trate

de acreditar la pobreza del padre, madre, etc, se ha de hacer por medio de tasación pericial de sus bienes y acompañando certificación expedida por el Secretario de Ayuntamiento, visada por el Alcalde y sellada con el de la corporación municipal, en que conste la riqueza que tengan amillarada y contribución que paguen por todos conceptos.

Segundo. Que para justificar la

edad de los padres y hermanos, los matrimonios y las defunciones, se han de presentar las correspondientes partidas y certificaciones.

Tercero. Los demás particulares de las excepciones que no exijan certificaciones oficiales se justificarán por medio de informaciones testificales instruidas con citación de los mozos del mismo alistamiento y del Procurador Síndico,

Los Alcaldes cuidarán muy especialmente de que el Boletín en que se inserte esta circular se halle expuesto al público desde el día en que le reciban hasta que se haya verificado el juicio de exenciones ante la Comisión provincial.
Burgos 15 de Marzo de 1895.

El Gobernador,
Simon Sainz de Varanda.

MODELO NÚM. 1.

Provincia de Burgos.

Reemplazo del Ejército.—Año de 1895.

Distrito municipal de....

Nota de los mozos alistados para dicho reemplazo, con expresión de las tallas y excepciones legales de cada uno, de las reclamaciones interpuestas para ante la Comisión provincial, y nombres de los reclamantes.

Número de orden del alistamiento.	Nombres y apellidos paterno y materno de los mozos.	TALLA.		Excepción legal propuesta.	Acuerdo definitivo del Ayuntamiento.	Nombre del que reclama. contra el acuerdo del Ayuntamiento.
		Mets.	Millms.			
1	Francisco Ruiz Gomez.	1	560	Expuso ser hijo único de viuda pobre.	Soldado sorteable.....	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.
2	Jorge Gutierrez Diaz.	1	540	No alegó ninguna.....	Exceptuado.....	F. de T. reclamó contra la talla.
3	Pedro Gomez y Ruiz..	1	560	Expuso que mantenía á sus hermanos huérfanos.....	Exceptuado.....	Nadie ha reclamado.
4	Lino Martinez y Reina	1	600	Alegó ser nieto único de abuelo sexagenario y pobre.....	Exento.....	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.
5	Mariano Toribio Ruiz.	1	590	Alegó ser hermano de soldado.....	Justificada la cualidad de hijo único y pendiente de acreditar la existencia de su hermano en el Ejército...	Nadie reclamó.

(Fecha en que se extienda el estado.)

El Alcalde,

El Regidor Síndico,

El Secretario,

MODELO NÚM. 2.

Distrito municipal de.....

Partido judicial de.....

Año de 1895.

Relación que el Ayuntamiento y Cura párroco formamos de todos los mozos alistados para el reemplazo del corriente año, con expresión del día, mes y año en que nacieron, y edad que tienen al formar la relación.

NOMBRES.	Fechas en que nacieron.			Edad que tenían al formar la relación		
	Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.
Doroteo Martinez Gomez.....						
Joaquin Gutierrez y Saez.....						
Florentin Mediavilla y Ruiz.....						

(Fecha y firma del Alcalde, de los Concejales, Cura párroco, y Secretario del Ayuntamiento.)

Modelo núm. 3.

Relación que presenta este Ayuntamiento ante la Comisión provincial de los acuerdos adoptados por el mismo en la revisión de los reemplazos de 1892, 1893 y 1894, con sujeción á los artículos 66, 69 y 81 de la ley de 11 de Julio de 1895.

Número del alistamiento.	NOMBRES.	TALLA.		Excepcion propuesta.	Acuerdo.	Observaciones.
		Mets.	Millms.			
3	<i>Reemplazo de 1894.</i> Pio Diez Calle.....	1	535	Corto de talla.....	Excluido temporalmente.....	Nadie reclamó.....
5	<i>Reemplazo de 1893.</i> Juan de Diego Ruiz.....	1	600	Hijo de viuda pobre.....	Exento del art. 69.....	Apeló F. de T.
1	<i>Reemplazo de 1892.</i> Vicente Blanco Alvarez.....	1	615	Hijo de padre sexagenario.....	Soldado sorteable.....	Nadie reclamó.....

(Fecha y firma del Alcalde y del Secretario.)

DELEGACION DE HACIENDA.

Se hallan vacantes en esta provincia las plazas de Agentes ejecutivos de las zonas que á continuacion se expresan:

Zonas.	Partido judicial á que corresponden.	Número de pueblos.	Fianzas. — Pesetas.
1.ª	Burgos.....	Capital.	4400
3.ª	Idem.....	27	750
Unica.	Aranda de Duero..	35	4000
Id.	Belorado.....	37	1800
Id.	Roa.....	27	2500
Id.	Salas de los Infantes	50	1700
Id.	Sedano.....	25	800
Id.	Villarcayo.....	27	3900

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda convenir el solicitar dichos cargos, las que podrán dirigir sus proposiciones á esta Delegacion, en la que se les darán cuantas noticias y explicaciones deseen; debiendo advertir que la fianza ha de constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al precio de cotizacion ó por su valor nominal, segun la clase de ella, en fincas rústicas sitas en cualquier término municipal, ó en urbanas sitas en poblaciones de mas de 20.000 almas ó en capital de provincia, siendo admisibles las citadas fincas por la tercera parte del valor que resulte capitalizando el líquido imponible que tengan amillarado al 5 por 100 en las rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

Los Agentes ejecutivos percibirán únicamente los recargos por apremios de primero y segundo grado que se impongan á las sumas de contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio que realicen, y las dietas y remuneraciones que con respecto á los débitos que no procedan de aquellas contribuciones determinen los Reglamentos y disposiciones vigentes.

Burgos 13 de Marzo de 1895.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Pago del tercer trimestre de consumos.

Antes de cruzar las certificaciones que han de servir de base á los procedimientos ejecutivos contra los Ayuntamientos que no han realizado en tiempo oportuno el ingreso del cupo de consumos correspondiente al tercer trimestre del corriente año, se llama por última vez la atención de las Corporaciones municipales que se hallan en descubierto por ese concepto, para que puedan evitarse los perjuicios que han de originárseles forzosamente por los procedimientos de apremio, verificando el pago del referido cupo con la mayor urgencia; bien entendido que para ello han de hacerlo antes de que las certificaciones lleguen á remitirse á los agentes de las respectivas zonas.

Espera esta Delegacion que los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos deudores comprenderán que está en su interés adelantarse á la accion ejecutiva que vá á incoarse contra los siguientes Ayuntamientos:

Avellanosa del Páramo.
Bañuelos de Bureba.
Barrios de Villadiego.
Carcedo de Burgos.
Espinosa del Camino.
Hinestrosa.
Junta de San Martin.
La Nuez de Abajo.
La Sequera.
Los Ordejones.
Merindad de Valdeporres.
Peñaranda de Duero.
Pineda de la Sierra.
Quintanalaranco.
Rábanos.
Revillarruz.
Santa Cruz de la Salceda
Santa Maria Ananuez.
Torresandino.
Valdezate.
Valdorros.
Valle Manzanedo.
Vilviestre del Pinar.
Villaescusa la Sombría.
Villafranca Montes de Oca.
Villafruela.
Villahizán de Treviño.
Villambistia.
Villaquirán de la Puebla.
Villaquirán de los Infantes.
Villorajo.

Burgos 14 de Marzo de 1895.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Cédula de citacion.

En el expediente de jurisdiccion voluntaria promovido por D. Luciano y D. Tomás Gonzalez Garcia y D. Eustasio Franco, vecinos de esta ciudad, sobre que se les admita informacion para acreditar la posesion en que se hallan de varias fincas sitas en Villatoro: el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, por providencia dictada en el dia de la fecha, ha acordado se cite á cualquiera persona en quien concurra la circunstancia de ser heredero, causa-habiente ó sucesor por título universal de la finada D.ª Paula Rodriguez, dueña que fué de la casa de la calle del Parral, señalada con el núm. 24 en el barrio de Villatoro, y que hoy pertenece al D. Luciano Gonzalez, para que dentro del término de seis dias á contar desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á exponer lo que creyese conveniente respecto á la posesion de dicha casa.

Y para que les sirva de citacion expido la presente para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, que firmo en Burgos á 14 de Marzo de 1895.—El Escribano, Francisco Almazan.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Los Balcárceres

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha

de servir de base á la formacion del reparto territorial del año económico de 1895 á 1896, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias para que puedan hacerse las oportunas reclamaciones, pues transcurrido no serán admitidas las que se presenten.

Los Balcárceres 8 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Clemente Martinez.

Igualanuncio hacen los Alcaldes de

Escalada.
La Vid de Bureba.
Gumiel del Mercado.
Torregalindo.
Celada del Camino.
Villasandino.
Villavieja.
Susinos.
Sotillo de la Rivera.
Sotovellanos.
San Quirce de Riopisuerga.

Alcaldia de Rabé de las Calzadas.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los derechos de consumos de vino y aguardiente que se ha de expendir durante el próximo año económico de 1895-96 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los dias 31 del actual y 7 de Abril próximo á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndole que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Rabé de las Calzadas 14 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Gregorio Valdivielso.

Alcaldia de Junta de la Cerca.

La Junta municipal de este distrito, en sesion de hoy y en vista de el déficit del presupuesto, ha acordado imponer 25 céntimos de peseta en cada 100 kilogramos de paja de cereales y algarrobas que se consuman en la localidad durante el próximo ejercicio de 1895 á 96 y 10 céntimos en igual unidad de leña.

Lo que se hace público con el fin de que, el que se crea perjudicado con dicho acuerdo pueda reclamar en el término de 15 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia.

Junta de la Cerca 6 de Marzo de 1895.—Juan Garcia.

Guardia Civil

Comandancia de Provincia,

D Gregorio Ortiz y Laso, primer teniente del Escuadron de la Comandancia de la Guardia civil de Burgos y Jefe de línea de Briviesca,

Hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Mayo de 1876 en su artículo 1.º y hallándome instruyendo expediente, de orden superior, para el arriendo de una Casa-cuartel para la fuerza de este puesto, los propietarios de los pueblos de la demarcacion del mismo, que deseen alquilar algu-

na de indispensables condiciones para seis individuos casados, como tambien que reuna las de defensa y seguridad, presentarán sus proposiciones el dia 9 del próximo Abril, á las doce de su mañana, en la casa que actualmente ocupa la fuerza del Cuerpo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitacion.

Quintanilleja 9 de Marzo de 1895.—El Juez instructor, Gregorio Ortiz y Laso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nueva feria titulada de San José en la villa de Gumiel de Izan en los dias 19 al 23 de Marzo de 1895.

Ademas de las dos férias que desde tiempo inmemorial se vienen celebrando en esta villa, denominadas de San Mateo y Santa Lucia, cuya concurrencia y transacciones siempre han sido numerosos, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, teniendo en cuenta varias peticiones hechas por los feriantes, y deseando corresponder á sus loables deseos en vista de la utilidad y conveniencia que reporta á todos los concurrentes en general; ha acordado celebrar otra feria, como ya lo hizo en los tres años anteriores, con el nombre de San José, que tendrá lugar en los dias 19 al 23 inclusive de Marzo de cada año.

Para satisfaccion de los concurrentes, se advierte que este vecindario se halla dispuesto á proporcionar posadas arregladas y en buenas condiciones, y que en las cercanías de esta villa existen pastos abundantes para el ganado, así como también que se hallan libres de pago los sitios y derechos de feria.

Gumiel de Izan 2 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Fermin Ruiz.
4—5

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de CARIÑENA, Lain-Calvo, 12, Burgos, hallarán los municipios impresos para la Revision del Censo electoral, presupuestos, apéndices, cuentas municipales y libros para las mismas, padron y lista cobratoria de cédulas personales, hojas para repartir á los cabezas de familia y otros varios impresos para los Juzgados municipales, recaudadores y habilitados de Maestros.
1—2

Ama de cria.

Se necesita en Castrogeriz para lactar una niña de D. Nicolás Rodriguez.

El dia 12 del corriente se extravió del pueblo de Palenzuela, provincia de Palencia, una yegua de 5 años, 6 y media cuartas de alzada, un lunar blanco en la frente, pies blancos y la cola cortada. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á Andrés Atienza, vecino de dicho pueblo, quien gratificará.